

Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

N.º 26 (2025)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec262025>

Realidad y perspectivas jurídicas de la dinámica orgánica por medios electrónicos-telemáticos en las cooperativas cubanas. El caso de la provincia de Pinar del Río

Reality and legal perspectives of the organic dynamics through electronic-telematic means in Cuban cooperatives. The case of the province of Pinar del Río

Orestes Rodríguez Musa, Orisel Hernández Aguilar

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3387>

Recibido: 7 de julio de 2025 • Aceptado: 22 de septiembre de 2025 • Publicado en línea: octubre de 2025

Acceso Abierto

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Open Access

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Realidad y perspectivas jurídicas de la dinámica orgánica por medios electrónicos-telemáticos en las cooperativas cubanas. El caso de la provincia de Pinar del Río

Reality and legal perspectives of the organic dynamics through electronic-telematic means in Cuban cooperatives.

The case of the province of Pinar del Río

Orestes Rodríguez Musa¹

Universidad del País Vasco, UPV/EHU (España)

Orisel Hernández Aguilar²

Universidad de Pinar del Río (Cuba)

doi: <https://doi.org/10.18543/dec.3387>

Recibido: 7 de julio de 2025

Aceptado: 22 de septiembre de 2025

Publicado en línea: octubre de 2025

Sumario: I. Introducción.—II. El actual contexto de las cooperativas en Cuba y la provincia de Pinar del Río como caso de estudio.—III. La convocatoria, la celebración y las votaciones de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos: sus posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río.—IV. La convocatoria, el desarrollo y la votación de los consejos rectores por medios electrónicos-telemáticos: posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río.—V. La convocatoria, la celebración y las votaciones del órgano de control y fiscalización por medios electrónicos-telemáticos: sus posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río.—VI. Conclusiones.

Summary: I. Introduction.—II. The current context of cooperatives in Cuba and the province of Pinar del Río as a case study.—III. The convening, holding, and voting of the general assembly by electronic-telematic means: its legal possibilities in Cuba and the practice of cooperatives in Pinar del Río.—IV. The convening, holding, and voting of the governing councils by electronic-telematic means: legal possibilities in Cuba and the practice of cooperatives in Pinar del Río.—V. The convening, holding, and voting of the control and oversight body by electronic-telematic means: its legal possibilities in Cuba and the practice of cooperatives in Pinar del Río.—VI. Conclusions.

¹ Doctorando en Estudios sobre Desarrollo, Universidad del País Vasco, España. <https://orcid.org/0000-0002-1401-6500>. E-mail: orodriguez069@ikasle.ehu.eus

² Profesora Titular del Departamento de Derecho, Universidad de Pinar del Río, Cuba. <https://orcid.org/0000-0003-3533-1646>. E-mail: oriselha@upr.edu.cu

Resumen: La adopción rigurosa de medios electrónicos y telemáticos para el funcionamiento de los órganos sociales se ha convertido en un imperativo estratégico irrenunciable para las cooperativas modernas. En Cuba, este imperativo está mediado por las singularidades de su contexto general y el de su sector cooperativo, de forma particular. Sobre la base de tales premisas, el presente trabajo se ocupa de analizar las realidades y perspectivas de la dinámica orgánica por medios electrónico-telemáticos de las cooperativas en Cuba, tomando como referente el marco regulador vigente y las experiencias que se han desarrollado en la provincia de Pinar del Río.

Palabras clave: dinámica orgánica, medios electrónico-telemáticos, cooperativas.

Abstract: The rigorous adoption of electronic and telematic means for the functioning of corporate bodies has become an unavoidable strategic imperative for modern cooperatives. In Cuba, this imperative is mediated by the unique characteristics of its general context and that of its cooperative sector in particular. Based on these premises, this paper analyzes the realities and prospects of the organizational dynamics of cooperatives in Cuba using electronic and telematic means, taking as a reference the current regulatory framework and the experiences developed in the province of Pinar del Río.

Keywords: organic dynamics, electronic-telematic media, cooperatives.

I. Introducción

El funcionamiento riguroso y efectivo de los órganos sociales fundamentales de una cooperativa constituye un pilar insustituible. Sobre él descansa no solo su viabilidad económica, sino la esencia misma de su identidad como empresa de economía social. De ello depende que los ideales de la economía social sean transformados en una realidad organizativa y empresarial viable y perdurable.

La Asamblea General, en su calidad de máximo órgano, encarna el principio democrático básico «un socio, un voto», garantizando que la propiedad y el control permanezcan en manos de los asociados. Es en ella donde se define la estrategia global, se aprueban los estados financieros, se eligen y fiscalizan a los gestores, y se toman las decisiones trascendentales que orientan el rumbo de la entidad. De tal forma se asegura que la cooperativa responda a las necesidades y aspiraciones colectivas de sus miembros.

A su vez el Consejo Rector, elegido democráticamente por la Asamblea, asume la responsabilidad crítica de la gestión operativa y la representación legal. Está facultado para implementar las directrices asamblearias con eficiencia, transparencia y estricto apego a los principios y valores cooperativos. De ahí que su actuación diligente y estratégica es indispensable para la sostenibilidad económica, la buena gobernanza, la prevención de conflictos y el cumplimiento de la misión social de la cooperativa.

Complementariamente, el órgano de Control y Fiscalización, compuesto por miembros electos en Asamblea, se encarga de una triple labor: el control preventivo, la fiscalización posterior y la garantía de transparencia. Es el encargado de la protección del patrimonio social, funge como una especie de contrapeso al Consejo Rector, vela por el cumplimiento normativo y provee de legitimidad democrática con sus informes. Por ello se le considera como el termómetro de la salud institucional.

La adopción rigurosa de medios electrónicos y telemáticos para el funcionamiento de la Asamblea General, el Consejo Rector y el órgano de Control y Fiscalización se ha convertido en un imperativo estratégico irrenunciable para las cooperativas modernas. Ello potencia sustancialmente los principios democráticos, la eficiencia operativa y la participación inclusiva, que son consustanciales a su modelo de gobernanza. La utilización de plataformas digitales seguras garantiza no solo la celeridad y el ahorro de costes, sino también la certeza y trazabilidad de la gestión societaria, eliminando barreras geográficas y facilitando la máxima difusión.

En Cuba, este imperativo está mediado por las singularidades de su contexto general y el de su sector cooperativo, de forma particular. Dentro de la realidad cubana cobran relevancia, de un lado, las políticas estatales de impulso a la transformación digital en todas las esferas de la vida nacional y, del otro, las características actuales de la configuración y disponibilidad de infraestructura y tecnología para soportar dicho proceso. En cuanto al sector cooperativo, este se presenta jurídicamente escindido en cooperativismo agrario, el más difundido y extendido en el tiempo, y no agropecuario, menos practicado y más reciente, los cuales tienen cierta unidad con base en los dictados constitucionales, a pesar de estar regulados en normas separadas.

Sobre la base de tales premisas, el presente trabajo se ocupa de analizar las realidades y perspectivas del funcionamiento orgánico por medios electrónico-telemáticos de las cooperativas en Cuba, tomando como referente el marco regulador vigente y las experiencias que se han desarrollado en la provincia de Pinar del Río. Para ello se explica, primeramente, el actual contexto de las cooperativas en Cuba y, en particular, en la provincia de Pinar del Río, que se ha asumido como caso de estudio. A continuación se analizan, por separado, la convocatoria, la celebración y las votaciones por medios electrónico-telemáticos tanto de la asamblea general como del órgano con funciones de consejo rector, a fin de valorar las limitaciones y potencialidades que se aprecian en dichos procesos orgánico-funcionales.

II. El actual contexto de las cooperativas en Cuba y la provincia de Pinar del Río como caso de estudio

El actual contexto de las cooperativas en Cuba debe ser analizado, por sus singularidades, como paso previo para comprender la forma en que estas organizaciones han sido concebidas y, consecuentemente, la manera en que ordenan su funcionamiento.

Como dato relevante, para aquilatar la solidez del sector en la isla, deben tomarse en consideración sus antecedentes. Si bien estos se remontan al periodo colonial (Código de Comercio 1885) (Ley de Asociaciones 1887) no puede afirmarse que haya existido un desenvolvimiento con gran extensión del mismo, ni que las experiencias existentes hayan contribuido al arraigo de las prácticas de apego a los principios y valores propios del movimiento en el país (Rodríguez Musa 2017, 3). No obstante, no se puede subestimar la relevancia de tales antecedentes, pues ellos son indicativos de las tendencias fundamentales que han marcado, por períodos, el quehacer cooperativo cubano.

Así pues, se han identificado cuatro etapas, según el nivel de desarrollo jurídico-normativo, en el cooperativismo nacional (Rivera Gort y Rodríguez Musa 2015, 199). La primera se inicia a finales del siglo xix con el traslado de instituciones peninsulares tocantes a la cooperativa hacia la isla y termina con la promulgación de los principios renovadores de la materia insertos en el magno texto de 1940. Una segunda etapa comienza con la aprobación de dicho texto constitucional y finaliza con la legislación revolucionaria aprobada a partir de 1959. La tercera etapa, correspondiente al periodo revolucionario inicial, se observa con mayor claridad tras la promulgación de la Constitución socialista de 1976, y se extiende hasta la actualización del modelo socioeconómico cubano en abril de 2011. Por último, una cuarta etapa, marcada por la aprobación de cooperativas no agropecuarias, primeramente con normas de carácter experimental, se encuentra en desarrollo actualmente al amparo de la Constitución de la República de Cuba de 10 de abril de 2019 y las normas que ordenan ambos sectores.

La Constitución cubana dedica su artículo 22 a las formas de propiedad. Es en ese precepto que el constituyente, en su inciso b), reconoció la «propiedad cooperativa» como aquella «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo». Como apuntara Rodríguez Musa (2023), «este precepto posee algunos aspectos que significan una evolución respecto a la vieja Constitución de 1976, así como otros elementos que generan incertidumbre y varias ausencias que contribuyen a provocar inercia».

La evolución se reconoce en la protección constitucional otorgada a las cooperativas, sin hacer distinción del sector de la economía en el cual se desarrollen, superando la perspectiva agrarista precedente. A ello se une la referencia a su sustento en el «ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo».

La incertidumbre estriba, precisamente, en la indeterminación del sentido que cabe atribuir a los «principios del cooperativismo», toda vez que la legislación cubana no ha explicitado la adopción de los principios asumidos por la Alianza Cooperativa Internacional, y tampoco ha utilizado un criterio uniforme en el tratamiento de los que ha manejado.

La inercia reside en la persistente formulación constitucional de la figura cooperativa como una «forma de propiedad». Con ello se encausa su naturaleza jurídica de manera incorrecta, dejando fuera de consideración elementos esenciales de la figura (Rodríguez Musa y Hernández Aguilar 2023), tales como el vínculo asociativo que le da sustento, la finalidad de servicio que le corresponde, los valores que le re-

sultan consustanciales y el ambiente institucional, de equilibrio entre autonomía y responsabilidad social, en que se debe articular.

Por cuanto atañe a la legislación ordinaria, es relevante la persistente deuda de una Ley General de Cooperativas (Rodríguez Musa y Hernández Aguilar 2020) que homogenice el movimiento cooperativo nacional al superar la división entre las cooperativas agropecuarias (CA) y las no agropecuarias (CNA). En la actualidad están en vigor el Decreto-Ley No. 76/2023 «De las Cooperativas Agropecuarias» y el Decreto-Ley No. 89/2024 «De Las Cooperativas No Agropecuarias». Las fechas de publicación de ambas normas evidencian lo reciente de las mismas. No obstante, ellas hacen parte, en cierta medida, de tendencias ya experimentadas en los últimos años: regular en Decretos Leyes la materia; cambiar la norma jurídica en lugar de modificarla, aun cuando los cambios de una a otra no son significativos; y mantener separados los dos sectores del cooperativismo, a pesar de que las previsiones legales de ambos se aproximan cada vez más y sugieren la asunción de una uniforme naturaleza jurídica de tipo mercantil en ambos casos (Hernández Aguilar 2020).

La unificación de la regulación cooperativa en una única ley, que integre todas sus formas y clarifique sus principios funcionales, es crucial para asegurar su coherencia jurídica y operativa. Según el actual cronograma legislativo, está prevista su promulgación para 2026 (Acuerdo Número X-57/2024). De tal norma, cabe esperar, además, que prevea de forma explícita la proyección de las organizaciones del sector en un contexto tecnológico dinámico, en correspondencia con las políticas nacionales encaminadas a la transformación digital.

En Cuba, un amplio elenco de documentos atestigua que esta prioridad constituye una estrategia política al más alto nivel y una herramienta de gobierno. Entre ellos figuran la «Política para la Transformación Digital en Cuba», la «Agenda Digital Cubana 2030» y la «Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial» (Ministerio de Comunicaciones 2024).

Los avances experimentados al amparo de las políticas del país en tal sentido se hacen visibles a través de las cifras oficiales. «Desde 2014, el ancho de banda internacional ha crecido de 2.5 GB a casi 500 GB en 2025» (Alonso Falcón *et al.* 2025a). «Entre 2018 y 2025, las líneas móviles pasaron de 5.3 a más de 8 millones, mientras que el acceso a internet en dispositivos personales creció de cero a 7.5 millones de usuarios. La cobertura 4G supera ya el 50% del territorio, y el consumo promedio de datos (10 GB mensuales) sitúa a Cuba por encima de la media regional» (Alonso Falcón *et al.* 2025b). Además, el Internet por conexión Nauta Hogar está instalado en más de 174 mil 430 viviendas (Rodríguez César 2025). Estos progresos, en el orden institucional, se reflejan en la dispo-

nibilidad de 263 portales digitales gubernamentales; más de 50 mil enlaces de organismos y empresas; y un incremento de los trámites en línea y en el uso de pagos electrónicos mediante las pasarelas digitales Transfóvil y EnZona (Rodríguez César 2025).

A pesar de los alentadores resultados exhibidos, aún resta para alcanzar el estado ideal de cobertura y acceso a las tecnologías de la informática y las comunicaciones. Directivos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) recientemente han reconocido que «hay quejas sobre pérdida de calidad, dificultades de conexión —especialmente durante los apagones—, pues más de la mitad de las 5,000 radio bases de telefonía celular quedan inoperativas durante los apagones³ al carecer de baterías de respaldo energético» (Figueredo Reinaldo 2025). Además, enfrentan escasez de insumos para instalar nuevos servicios o reparar los existentes. Han tenido que implementar restricciones: actualmente no se pueden adquirir segundas o terceras líneas móviles porque no disponen de líneas para comercializar (Figueredo Reinaldo 2025).

En ello está incidiendo, negativamente, la falta de divisas y la significativa reducción de ingresos en los últimos años (Figueredo Reinaldo 2025); el costo, superior a la media internacional, de cualquier medio asociado a la infraestructura tecnológica o a los servicios en Cuba debido al bloqueo y al riesgo que asumen los proveedores al ofrecer servicios en la isla; y los gastos adicionales en infraestructura, con equipos que no alcanzan la eficiencia de los utilizados por otros operadores, para desarrollar soluciones desde plataformas nacionales, a fin de proveer a los usuarios de tecnologías a las que Cuba no puede acceder (Alonso Falcón *et al.* 2025a).

Esta situación motivó a fines de mayo de 2025 que ETECSA, única empresa de su tipo en el país, anunciara cambios en los términos de prestación del servicio de internet. Según el viceprimer ministro del Ministerio de Comunicaciones esto supondrá que «cerca del 50% de la población verá limitado un servicio al que antes accedía sin restricciones» (Alonso Falcón *et al.* 2025b). El funcionario señaló que la medida «responde a una situación objetiva» y que dichas limitaciones «son

³ Conviene precisar que los apagones en Cuba denominan a las interrupciones diarias del servicio por territorios, en tanto la carencia de generación a escala nacional convencionalmente se denomina colapso o caída del sistema eléctrico nacional. Para ilustrar sobre la gravedad y reiteración de los mismos, baste señalar que entre octubre de 2024 y marzo de 2025 se experimentaron cuatro caídas del sistema eléctrico nacional (DW 2025) que, como reglan, toman más de un día para ser superados, en tanto, los apagones llegan a superar, según las limitaciones en la generación eléctrica, incluso las 30 horas (Radio Guamá 2025).

temporales y responden a la compleja situación económica del país» (Alonso Falcón *et al.* 2025b).

Como parte de las alternativas y ajustes que se han ofrecido a la medida inicial se ha propuesto fomentar el uso de plataformas nacionales de intercambio de información, como Todus, la plataforma cubana de mensajería gratuita, y el correo Nauta, el servicio de correo electrónico gestionado por ETECSA, toda vez que cuentan con precios diferenciados y son accesibles a través de los megas nacionales (Alonso Falcón *et al.* 2025a). Si bien las mismas requieren perfeccionamiento, representan una opción ante la imposibilidad de acceder a varias plataformas internacionales restringidas para Cuba debido al bloqueo y una oportunidad de avanzar en la autonomía, capacidad y soberanía digital del país (Alonso Falcón *et al.* 2025a).

En este escenario, el caso particular del cooperativismo en Pinar del Río, ofrece una muestra de las tendencias generales del movimiento en el país. La provincia, según Nova González (2011, p. 322), evidencia una tradición histórica de ser de las primeras en implementar las experiencias cooperativas. Cuando comenzó el movimiento cooperativo de la agricultura, por lo general con beneficiados por las leyes de reforma agraria, en Pinar se agruparon en 87 cooperativas más de 10 mil campesinos individuales. También fue una de las primeras provincias del país en materializar la expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía diferentes al agropecuario.

A la par, en el orden científico académico, desde la Universidad de Pinar del Río, se ha dado un seguimiento y acompañamiento sostenido a tales emprendimientos. El Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) asumió el liderazgo en este sentido, con programas como el Diplomado en Administración y Cooperativismo, el Diplomado en Educación, Cooperativismo y Administración, el Diplomado en Gerencia de Empresas Cooperativas, el Diplomado en Gestión y Responsabilidad Social en Cooperativas, y el Doctorado Curricular Colaborativo en Ciencias Económicas y Administrativas; y los proyectos: «El Balance y la Auditoría Social en las CPA y UBPC», «La Auditoría Social en las CPA y UBPC» y «Estrategia de formación y capacitación de las UBPC en la Provincia Pinar del Río» (Rodríguez Musa 2015). Luego de su fusión con otros centros de estudio, en el actual Centro de Estudio de Dirección, Desarrollo local, Turismo y Cooperativismo (Ce-GESTA) ha mantenido su atención, desde una perspectiva asociada a la gestación, implementación y evaluación de las estrategias de desarrollo en Pinar del Río que involucren, también, a las cooperativas.

A su vez, desde el Departamento de Derecho, se asumió un compromiso con todas aquellas cuestiones que tributen a un mejor desen-

volvimiento de la actividad profesional en materia de cooperativas. En tal sentido se desarrollaron sendos proyectos de investigación con la participación de profesores, consultores jurídicos vinculados al asesoramiento legal a las cooperativas y estudiantes de pregrado. El primero de ellos fue el Proyecto de I+D (PI-6) «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria», que se ejecutó entre 2016-2019 y el segundo, el Proyecto de I+D+i (PI-175) «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución», ejecutado entre 2018-2023.

Como resultado del devenir del cooperativismo patrio y de las particularidades de su territorio, con un 58% de la superficie del país destinada a fines agrícolas (Oficina Nacional de Estadística e Información 2020), en la provincia se evidencia actualmente una relativa preponderancia en el orden agrario, lo cual se refleja en el número de entidades constituidas, la cantidad de socios incorporados y la durabilidad de su ejercicio. Por su parte, el cooperativismo no agropecuario, nacido a partir de los lineamientos de 2012, tiene un menor número de entidades, de asociados y menos tiempo de vigencia.

En los asientos del Registro Mercantil radicado en la Dirección Provincial de Justicia de Pinar del Río, figuran doce cooperativas no agropecuarias, de ellas once constituidas al amparo de la legislación experimental y una en 2023, y cincuenta cooperativas agrarias de las cuales cuarenta y dos son cooperativas de créditos y servicios (CCS), siete son cooperativas de producción agropecuarias (CPA) y dos son unidades básicas de producción cooperativa (UBPC).

A fin de ilustrar sobre la realidad y las perspectivas del funcionamiento orgánico por medios electrónicos-telemáticos de dichas entidades, los autores de este estudio se apoyaron en consultas y encuestas aplicadas a profesionales vinculados al asesoramiento jurídico de las mismas, en la revisión de los legajos de las cooperativas inscritas en el Registro Mercantil de la provincia y en entrevistas a las dos registradoras del referido registro.

III. La convocatoria, la celebración y las votaciones de la asamblea general por medios electrónicos-telemáticos: sus posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río

La Asamblea General de socios es definida en la legislación vigente como «el órgano superior de dirección de las cooperativas agro-

pecuarias que se integra por todos los cooperativistas» (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 83) y como «el máximo órgano de la cooperativa no agropecuaria que está integrada por todos los socios» (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 45.1). En consecuencia, todos los aspectos de su funcionamiento deben procurar garantizar altos estándares de transparencia, igualdad y participación.

En la legislación vigente el órgano que convoca a Asamblea General varía según el tipo de cooperativa. En las CA esta atribución corresponde a su presidente (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 85.1) y, en caso extraordinario, a más del cincuenta por ciento de sus cooperativistas (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 85.3) y en las CNA al órgano de Administración, y de manera excepcional al de Control y Fiscalización, o a uno o más socios (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 48).

Estas reuniones se han concebido con carácter ordinario y extraordinario. En el caso de las CA, la Asamblea General se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, salvo cuando por la extensión del territorio que abarque la cooperativa se haya convenido en los estatutos realizarlas bimestralmente (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 85.1), y en sesión extraordinaria cuando cuestiones urgentes así lo ameriten o cuando más del cincuenta por ciento de sus cooperativistas lo soliciten (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 85.3). Las CNA celebran asamblea ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 47.1. a) y consideran extraordinaria la que se realice fuera de tal previsión (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 47.1. b).

En los estatutos de la CA revisados se sigue la tendencia de fijar una fecha, horario y local regular para las sesiones ordinarias mensuales, pasando la misma para el día hábil siguiente cuando el día señalado coincida con un domingo o un día feriado. A su vez, cuando la Asamblea General no pueda sesionar en la fecha prevista, se dará a conocer con no menos de 3 días naturales de antelación. En las disposiciones al efecto no se hacen otras precisiones sobre el contenido obligatorio de la convocatoria y sus características.

En las CNA se aprecia la diferencia entre los estatutos aprobados bajo la legislación experimental, que siguen un modelo que estandarizó que las convocatorias para las reuniones de los órganos de dirección y administración contendrán el orden del día y se realizarán con 72 horas de antelación como única disposición al efecto, y la más reciente. Así, los estatutos de la última CNA constituida en Pinar del Río establecen que la convocatoria se realizará dentro del plazo de 8 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, integrando su contenido el orden del día, la hora, fecha y lugar de su celebración. Además, se dispone que se enviará a los socios toda la información necesaria relacio-

nada con los asuntos a tratar en el orden del día, de manera que, durante ese período previo a la reunión, cualquiera de los socios puede solicitar aclaraciones o información complementaria.

Las exigencias relativas al mínimo de socios presentes o representados para que la Asamblea pueda deliberar y decidir válidamente, es también diferente según los tipos cooperativos presentes en el país. En las CA la Asamblea General se considera válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los cooperativistas, en todos los casos (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 86.1). En tanto, en las CNA esta se considera constituida válidamente cuando cuenta con dos tercios del total de los socios (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 47.1).

Las decisiones suelen adoptarse por mayoría simple de votos de los presentes (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 86.2) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 49). Aquellas que requieren mayorías cualificadas en el caso de las CA serían, según la normativa vigente, la elección, en la asamblea de constitución, del presidente, el vicepresidente, el responsable de la actividad económica y demás miembros de la Junta Directiva, con un mínimo del setenta y cinco por ciento de los votos favorables de los miembros presentes (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 19.1) y las subsiguientes elecciones del presidente con un mínimo del setenta y cinco por ciento de los votos favorables de los miembros presentes (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 84.2). Por su parte en las CNA se fijan en una mayoría de dos tercios de los socios presentes las decisiones relativas al ingreso de socios o el cese de esta condición; la elección del presidente o la revocación de este; la exigencia de responsabilidad a los miembros de los órganos de Administración, de Control y Fiscalización y liquidadores cuando de su actuar resulten daños a la cooperativa, sus socios o a terceros; la disolución, fusión y escisión de la cooperativa; y aquellas que por su trascendencia así se determine en los Estatutos de la cooperativa (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 49).

Sobre la formalización del acta de la asamblea, así como la publicidad y el registro de los acuerdos, las previsiones legales son exiguas. Solo el Decreto-Ley No. 89/2024 regula para el caso de las CNA, en su Artículo 50.1 que dichos acuerdos han de constar en acta, la cual los socios asistentes aprueban al finalizar la reunión o, en su defecto, en un término de hasta diez días posteriores a la celebración de la Asamblea. Ese mismo contenido es el que se reitera en los estatutos de la CNA más recientemente aprobada en Pinar del Río. Por su parte, los estatutos de las CNA anteriores conservan el reconocimiento de que en las reuniones de los órganos de la cooperativa se levantará acta, la cual redacta y custodia el secretario de la Asamblea General.

En los estatutos de las CA se prevé que las actas cuenten con una numeración consecutiva, la relación de personas que se reúnen, para qué, quién o quiénes lo presiden, el por ciento de asistencia, mención expresa a los presentes, los ausentes y sus causas, y concluir con la consignación de hora, fecha, y lugar de realización.

Dada la disparidad en las regulaciones respecto a la convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General de socios en los dos sectores en que se ha dividido el cooperativismo cubano, no sorprende que solo se prevea en el caso de las CA que la presencia de los socios pueda ser física o «a través de medios telemáticos siempre que se permita la correcta identificación de estos» (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 47.2). La novedad de esta previsión legal se ha revertido, en el caso de la provincia de Pinar del Río, en una formulación idéntica en los estatutos de la más reciente CNA, mientras que para el resto no ha generado modificaciones estatutarias, según lo que consta en los legajos del Registro Mercantil. Tampoco refieren los consultores legales encuestados que haya modificado de hecho la práctica de recurrir exclusivamente a reuniones presenciales.

Este innegable avance en el plano legal, que supone la posibilidad de aprovechar las facilidades que proveen las tecnologías digitales, puede conllevar a facilitar tanto la convocatoria como la realización de las reuniones en las cooperativas, agilizando procesos y mejorando la participación. De hecho, en un contexto con dificultades como las que se aprecian en Cuba, en términos de limitaciones habituales para operar en las actividades cotidianas, ello puede suponer una alternativa doblemente beneficiosa.

Sin embargo, la previsión e implementación de esta posibilidad debe pasar por garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la validez de todo el proceso, desde la convocatoria hasta la formalización y archivo del acta. A tales fines, es necesario que los estatutos regulen de manera más precisa estos mecanismos, superando las actuales insuficiencias, puesto que la ausencia de regulación expresa genera inseguridad jurídica y riesgos de impugnación.

En tal sentido, entre los elementos que se han de prever figuran la sanción estatutaria expresa de la admisibilidad de las reuniones telemáticas en aquellos casos que aún no lo tienen, para hacer constar la expresión de la voluntad colectiva de acoger la posibilidad legalmente prevista y para evitar lagunas interpretativas. Además, y como complemento de lo anterior, es de esperar que se detallen los medios de notificación a utilizar, sean estos emails, grupos en redes sociales o plataformas certificadas; las plataformas autorizadas para sesionar, como Google Meet, Teams o sistemas con verificación de identidad; y los me-

canismos de votación electrónica segura, por medio del uso de firma digital o blockchain. Estas previsiones, y en particular las tocantes a protocolos de autenticación, son esenciales para evitar posibles impugnaciones por vicios en la validez y autenticidad.

De igual forma, las facilidades o ventajas de las reuniones por medios electrónicos tienen que convertirse en una herramienta para garantizar o potenciar la participación efectiva de los socios, nunca devenir en obstáculo a ello. En consecuencia, la convocatoria y los documentos a ella asociados deben estar accesibles en formato digital, y debe garantizarse que todos los miembros tengan capacidad técnica para intervenir. Este punto amerita, en el caso de Cuba, ser sopesado adecuadamente, a fin de que la brecha digital y las aludidas dificultades con los servicios de telecomunicaciones no limiten los derechos de ninguno de los socios. A priori, podría inferirse que esta razón subyace a la introducción por el legislador de dicha opción, en un momento inicial, solo en la norma que ordena las CNA.

IV. La convocatoria, el desarrollo y la votación de los consejos rectores por medios electrónicos-telemáticos: posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río

Los consejos rectores en la legislación cubana son llamados como Junta Directiva en las CA (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 89) y como órgano de administración en las CNA (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 52). Estas sutiles diferencias nominales no alteran su esencia: constituyen un órgano de gestión (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 89.1) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 52.1), los encabeza el presidente de la cooperativa (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 90) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 59), se subordinan a la Asamblea General que los elige y revoca (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 88) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 46) y se integran por un número impar de miembros (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 89. 2) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 42).

La convocatoria a reuniones del órgano está claramente definida en ley, a fin de evitar conflictos de atribuciones. En ambos casos se le reconoce al presidente de la cooperativa la titularidad de la misma (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 89.3) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 53.1). En el caso de las CA se dispone que dicha convocatoria debe efectuarse una vez al mes para sesiones ordinarias y cuantas veces sea necesario para sesiones extraordinarias, en tanto la norma que ordena las CNA reserva la periodicidad de las sesiones a lo que se decida en los Estatutos.

Respecto al conjunto de formalidades requeridas para la validez y legitimidad de la convocatoria a sesiones los estatutos cooperativos analizados en el sector agropecuario reiteran la tendencia a fijar un día y horario estable de reunión, sin mayores precisiones. En las CNA, la lógica sigue siendo diferente para aquellas constituidas bajo la legislación experimental, pues las reuniones son inviables, dado que tienen solo un administrador como órgano unipersonal encargado de estas funciones. En el caso de la más reciente CNA constituida en la provincia, se ha establecido que la convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada miembro del consejo y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de 5 días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta, el orden del día, y toda la documentación relacionada con la convocatoria.

La introducción en estos últimos estatutos mencionados de la comunicación por medios electrónicos es un claro ejemplo de autonomía que, dentro de los márgenes legales generales, supera incluso lo previsto por el legislador. Sin embargo, hace surgir la duda de porqué solo se previó para la convocatoria a reunión de este órgano y no para la Asamblea General.

En cuanto al quórum de constitución y las mayorías requeridas para decidir válidamente en las CA, se requiere de la asistencia de más del ochenta por ciento de los miembros en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa y Cooperativas de Producción Agropecuaria y del sesenta por ciento en las Cooperativas de Créditos y Servicios. A su vez, en estas cooperativas los acuerdos del órgano se adoptan por mayoría simple y según las formalidades establecidas en los estatutos (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 89. 4). Para las CNA el requisito del por ciento de asistencia queda reservado a los estatutos (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 53.3), en tanto se ha previsto que las decisiones sean adoptadas por el acuerdo de dos tercios de sus integrantes presentes, salvo cuando el órgano esté constituido por una sola persona (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 53.1).

En el examen de los estatutos de las CA se aprecia disparidad en la formulación de este punto, algunas no lo tratan, en tanto otras fijan porcentajes diversos para el quórum y la regla de mayoría simple para la adopción de las decisiones. En la CNA pinareña en que es preciso, por darse una composición colectiva del órgano, regular este asunto, se ha previsto como mínimo para considerar una sesión válida, la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran; así como la mayoría de votos para la adopción de acuerdos. A su vez, en esta organización se reconoce que la asistencia podrá realizarse por medios telemáticos.

Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Este es un claro ejemplo de extensión, por analogía, al funcionamiento del órgano de administración de una regla prevista para la Asamblea, en ejercicio de la facultad de autorregulación.

En lo atinente a los acuerdos, en ambos casos se prevé que estos resulten de obligatorio cumplimiento para todos los socios y trabajadores, siempre y cuando no sean revocados o modificados (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 91) (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 53. 2). Solo en la norma que regula a las CNA se establecen los supuestos en que resultan impugnables por los socios ante la Asamblea: «siempre que considere que afectan sus intereses o incumplen la ley, los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea o los reglamentos internos».

De lo expuesto resulta llamativo que, al menos para las CNA no haya previsto el legislador la misma posibilidad de reunión por medios telemáticos, toda vez que la operatividad del mismo hace que la digitalización de su funcionamiento sea viable con mínimas garantías. De ahí que adquiera relevancia la presencia en estatutos de dicha opción. Esto se justifica por la importancia estratégica de facilitar su labor, procurando una participación ágil y decisiones operativas. Un impacto positivo en la seguridad jurídica de este entorno, así como a la gobernanza por la mejora en la eficiencia administrativa, tendría la previsión de estas cuestiones en las reglas estatutarias.

Una posibilidad es que esta decisión del legislador pueda estar asociada a que, en las CNA, en tanto «los socios de la cooperativa no agropecuaria deciden la estructura de los órganos de esta en dependencia de su tamaño y actividades» (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 41.1), la integración del órgano puede ser unipersonal (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 53.1).

En el caso de las CA, la no previsión en este punto es reiteración de la ausencia presente para el caso de la Asamblea General. Si bien en lo que se refiere a la Asamblea en las CA es comprensible que aún no se haya valorado tal previsión, por el número de socios, sus características y las de la infraestructura en el medio rural, convendría que se valorase, en principio, su admisión para el funcionamiento de la Junta Directiva para que, aquellas que puedan, tengan la posibilidad, toda vez que no hay obstáculos en su configuración legal que justifiquen limitar dicha opción.

Tanto en el supuesto de admisión de desenvolvimiento por medios electrónicos-telemáticos para unas y otras formas cooperativas, es necesario, también para el caso de estos órganos de gestión, que se

adopten las pertinentes cláusulas estatutarias para reuniones virtuales, siguiendo el camino iniciado por la más reciente CNA de la provincia de Pinar del Río. Su existencia y adecuada formulación, detallando todos los elementos del proceso con sus particularidades, son esenciales, a fin de garantizar la validez jurídica, la seguridad y la transparencia en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

V. **La convocatoria, la celebración y las votaciones del órgano de control y fiscalización por medios electrónicos-telemáticos: sus posibilidades legales en Cuba y la práctica de las cooperativas de Pinar del Río**

Tanto en las CA como en las CNA existe un órgano de control y fiscalización. El mismo se elige por la Asamblea General entre los cooperativistas, excepto los miembros de la Junta Directiva en las CA (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 94) y los socios que ocupan otros cargos en la cooperativa no agropecuaria (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 56).

Su composición depende en las CA del número de socios que la componen, siendo así que en aquellas integradas por hasta once cooperativistas encargarán esta responsabilidad solo a uno de ellos (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 94.3), mientras que en las CNA no se especifican razones para que la conformación sea de uno o más miembros (Decreto-Ley No. 89/2024, art. 56).

A pesar de que queda patente la opción de que el órgano de control y fiscalización pueda ser de carácter colegiado, no se dan mayores detalles sobre la posibilidad de que este se reúna. En los legajos del Registro Mercantil consultados, tampoco se encontraron referencias a tales supuestos, con lo cual queda descartada también su tramitación por medios electrónicos-telemáticos.

VI. **Conclusiones**

Las reflexiones conclusivas de este estudio se pueden estructurar en dos grandes bloques, las relativas a la realidad en el orden jurídico-práctico y las atinentes a las perspectivas de desenvolvimiento futuro.

Realidad:

- Las previsiones del Decreto-Ley No. 89/2024 son más detalladas en todos los aspectos funcionales de los órganos cooperativos examinados que las del Decreto-Ley No. 76/2023, incluso cuando el primero reserva a los estatutos el pronunciamiento úl-

timo sobre algunos particulares. Ello pone de manifiesto que el acercamiento entre los sectores del cooperativismo patrio aún no es suficiente.

- Aunque solo para la celebración de la Asamblea General en las CNA se ha previsto el empleo de «medios telemáticos», esta opción puede considerarse implícita para ambas formas cooperativas dentro de los márgenes de la política nacional de transformación digital, y al amparo del principio de autonomía reconocido para ambas formas cooperativas (Decreto-Ley No. 76/2023, art. 11, inciso c; Decreto-Ley No. 89/2024, art. 8, inciso d).
- A través de los estatutos cabe a estas organizaciones la posibilidad de autorregularse (Hernández Aguilar y Martínez de Osaba Fontanella 2022) de forma flexible, siempre que se alineen con los valores cooperativos. Para ello habría de modificarse el patrón de comportamiento apreciado consistente en cierta imitación de modelos preelaborados y, a la par, una relativa inercia de los mismos aun ante el cambio de la legislación vigente, pues como se ha expuesto, solo se aprecia en una CNA del territorio estudiado la acogida y potenciación de la facultad legalmente conferida para integrar el uso de medios telemáticos a la dinámica de sus órganos.
- En la ausencia de repercusión práctica sensible de estas posibilidades pueden tener incidencia las condiciones objetivas de desenvolvimiento de las entidades del sector y los socios que integran los órganos aludidos, en términos de acceso a la infraestructura tecnológica y software, estabilidad en la conexión y suministro de servicio eléctrico.

Perspectivas:

- Sin obviar la situación real que se aprecia y se anticipa en el futuro inmediato en el orden de las condiciones objetivas, no puede disminuirse el valor de proveer a las entidades del sector de la asesoría técnica necesaria para comprender en el orden tecnológico y en el orden jurídico las opciones de que disponen o pueden disponer.
- Al efecto se han de examinar las variantes tecnológicas disponibles en tres momentos fundamentales del quehacer orgánico: la disposición de información previa a cualquier proceso decisional, la viabilidad de asistencia y participación activa y, por último, la emisión del voto. Para ello pueden valerse de soportes diferentes: desde redes sociales internacionales (V. gr: Whatsapp o Telegram) y nacionales (V. gr: Todus); servicios de email internacio-

- nales (V. *gr*: Gmail) y nacionales (V. *gr*: Nauta); plataformas para sesionar (V. *gr*: Google Meet o Teams) y formas de autenticar la identidad en documentos (V. *gr*: certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública).
- Si bien es cierto que las opciones antes señaladas no son idóneas para estos tres procesos como lo sería el empleo del blockchain, las mismas son funcionales y permitirían ir avanzando en el sentido propuesto de la transformación digital, hasta tanto se concreten los avances nacionales esperados en dicha materia (Angulo Leiva 2024).
 - La correcta asesoría legal también es clave, como lo ilustra el ejemplo de la novel CNA pinareña, pues es posible dotar a las organizaciones de un marco regulador, a través de los estatutos, que adapte las cláusulas a la legislación, desde una visión de integración del Derecho vigente, a fin de suplir incluso posibles omisiones del mismo. Para ello es preciso acoger con perspectiva crítica los modelos, mantener la actualización sobre temas legales, técnicos y políticos afines, así como contar con la estabilidad en el trabajo que permita la especialización y asegure la confianza por parte de los socios.
 - Todo lo anterior debe ir acompañado de acciones sostenidas de información y capacitación en el ámbito de la cooperativa, que conduzcan a la realización de los contenidos estatutarios de forma voluntaria y consciente por parte de los implicados, por ver en ellos auténticas oportunidades para facilitar su quehacer societario.

Referencias bibliográficas

- ALONSO FALCÓN, R. et al. 2025a. *ETECSA anuncia paquete adicional para estudiantes universitarios*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/02/etecsa-anuncia-adecuaciones-comerciales-y-estudio-de-paquetes-intermedios/>, el 2 de junio de 2025.
- ALONSO FALCÓN, R. et al. 2025b. *Nuevas medidas de ETECSA: ¿Cómo se aplican en el sector de la Educación?* (+ Video). Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/03/nuevas-medidas-de-etecsa-como-se-aplican-en-el-sector-de-la-educacion-video/>, el 3 de junio de 2025.
- ANGULO LEIVA, J. E. 2024. *Avanzan en la digitalización electoral para implementar el voto electrónico en Cuba*. Recuperado de: <https://www.granma.cu/cuba/2024-04-18/avanzan-en-la-digitalizacion-electoral-para-implementar-el-voto-electronico-en-cuba-18-04-2024-02-04-13>, el 16 de abril de 2025.

- DW. 2025. *Nuevo apagón general deja a oscuras a Cuba*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/nuevo-apag%C3%B3n-general-deja-a-oscuras-a-cuba/a-71929199>, el 20 de junio de 2025.
- FIGUEREDO REINALDO, O. 2025. *Etecsa: Son medidas necesarias, pero se buscan soluciones para proteger a los sectores afectados*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/05/31/etecsa-son-medidas-necesarias-pero-se-buscan-soluciones-para-proteger-a-los-sectores-afectados/>, el 31 de mayo de 2025.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. 2020. «La Actividad Registral Relativa a Las Cooperativas En Cuba. Perspectivas Para Su Desarrollo». *Deusto Estudios Cooperativos*, n.º 15 (junio), 87-117. <https://doi.org/10.18543/dec-15-2020pp87-117>.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y MARTÍNEZ DE OSABA FONTANELLA, M. B. 2022. «El principio de autonomía e independencia en las cooperativas no agropecuarias en Cuba. Consideraciones para su perfeccionamiento por medio del asesoramiento jurídico». *Aequitas*, 19, 17-36.
- Ministerio de Comunicaciones. 2024. *Política para la Transformación Digital, Agenda Digital Cubana y Estrategia para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Cuba*. Recuperado de: http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2024/06/Politica_de_Transformacion_Digital_de_Cuba_Agenda_Digital_y_Estrategia.pdf, el 12 de junio de 2024.
- NOVA GONZÁLEZ, A. 2011. «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». PIÑEIRO HARNECKER, C. *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*. La Habana: Editorial Caminos.
- Oficina Nacional de Estadística e Información. 2020. *Anuario estadístico de Cuba 2020*. Recuperado de: https://www.presidencia.gob.cu/media/filer/public/2022/05/07/anuario_2020_ver2021_YMHjjw.pdf, el 15 de mayo de 2025.
- Radio Guamá. 2025. *Autoridades de Empresa Eléctrica Pinar del Río ofrecen declaraciones sobre situación electroenergética actual*. Recuperado de: t.me/radioguamaoficial, el 25 de junio de 2025.
- RIVERA GORT, J. J. y RODRÍGUEZ MUSA, O. 2015. «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles Cooperativas No Agropecuarias en Pinar del Río». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 49, 195-222. <https://doi.org/10.18543/baidc-49-2015pp195-222>.
- RODRÍGUEZ CÉSAR, C. 2025. *2024 marcó la diferencia de la transformación digital en Cuba*. Recuperado de: <https://www.cubasi.cu/es/noticia/2024-marco-la-diferencia-de-la-transformacion-digital-en-cuba>, el 10 de junio de 2025.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. 2015. *Las universidades españolas, argentinas y cubanas: aproximación a su impacto social en materia de cooperativas*. Becas Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya 2015. Recuperado de: <https://www.observatorioatalaya.es/wp-content/uploads/2017/12/las-universidades-espanolas-argentinas-y-cubanas.pdf>, el 24 de mayo de 2025.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. 2017. *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasilia: Vincere Asociados.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. 2023. *Una mirada jurídica a las cooperativas en Cuba: El reto de subsistir*. Recuperado de: www.cubadebate.cu/especial

les/2023/09/11/una-mirada-juridica-a-las-cooperativas-en-cuba-el-reto-de-subsistir/, el 28 de mayo de 2024.

RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. 2020. «Unificación del sector cooperativo cubano. Apuntes críticos a la luz de los principios cooperativos». *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 37: 81-103. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.37.17757>

RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. 2023. «La naturaleza jurídica de la cooperativa». Vargas Vasserot, C y Hagen, H. (coordinadores). *Una visión comparada e internacional del Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*. Dykinson, 155-169.

Legislación

Constitución de la República de Cuba. 2019. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 5, La Habana: Ministerio de Justicia.

Código de Comercio. Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 289, de 16 de octubre de 1885. (Referencia: BOE-A-1885-6627).

Ley de Asociaciones. Ministerio de Gobernación «Gaceta de Madrid» núm. 193, de 12 de julio de 1887. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1887/193/A00105-00106.pdf>, en fecha 14 de marzo de 2020.

Decreto-Ley No. 76/2023 «De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 73, La Habana: Ministerio de Justicia.

Decreto-Ley No. 89/2024 «De Las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 78. La Habana: Ministerio de Justicia.

Acuerdo Número X-57/2024 de la Asamblea Nacional del Poder Popular por el que se actualiza el Cronograma Legislativo. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 12. La Habana: Ministerio de Justicia.